

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1680
Radicado:	760013110012-2021-00186-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	IRWIN ANTONIO CÁRDENAS MUÑOZ COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR JUAN ANTONIO CÁRDENAS
Demandado:	HILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA COMO HEREDERA DETERMINADA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JOSEFINA PORTILLA CASTAÑEDA
Tema y subtemas:	AGREGA SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal a la demandada GHILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA, a la dirección física suministrada en la demanda.

Verificada la constancia allegada se advierte que, si bien la misma fue recibida en la dirección de destino, en la citación se establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que alude al Art.8° del Decreto 806 de 2020, normatividad que no es aplicable en el presente caso, habida cuenta que la notificación se surtió a la dirección física por lo que la misma debe realizarse de conformidad con el art.291 del C.G.P. y no el Decreto 806 de 2020, ésta última solamente aplicable cuando la notificación se realiza por medio electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la citación para la notificación personal enviada a la señora HILDA MAGALY PORTILLA CASTAÑEDA y se REQUIERE a la parte demandante para que la realice nuevamente de conformidad con el Art.291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

Firmado Por:

RADICADO 2020-00221

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d88d845b009d72a1f5f62a23120f2e696f274ad5263541c7a2b0ef083ba7
e2cd**

Documento generado en 05/08/2021 08:42:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**